

## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 002 <b>2014 00104 00</b>		
Proceso	Divisorio		
Demandante	María Nazareth Alzate Murillo		
Demandado	Heriberto	Antonio	Piedrahita
	Gaviria y Otros		
Asunto	Rechaza de plano oposición al secuestro		
	y requiera a la parte actora.		

Se incorpora la comisión N° 24 diligenciada, allegada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín de Despachos Comisorio, arrimada mediante oficio n° 750 del 19 de noviembre de 2021.

Ahora bien, se rechaza de plano la oposición presentada por Bibiana Andrea Piedrahita Rivera, Maribel Johana Piedrahita Rivera y Daniel Antonio Piedrahita Rivera de conformidad con el artículo 596 del C. G. del P. que a su vez remite al artículo 309 del C. G. del P. cuyo numeral primero (1°) prescribe que se "rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella".

Nótese que la oposición aquí formulada por Bibiana Andrea Piedrahita Rivera, Maribel Johana Piedrahita Rivera y Daniel Antonio Piedrahita Rivera tiene como sustento la continuación de la presunta posesión que ejercía su padre Heriberto Antonio Piedrahita Gaviria quien en vida era demandado en el asunto, por tanto, de acuerdo a la norma en cita ha de rechazarse de plano la oposición formulada.

Por otro lado, se pone en conocimiento el registro de defunción del señor Heriberto Antonio Piedrahita Gaviria, demandado en el asunto, allegado en el escrito de oposición al secuestro que reposa en el expediente. En tal sentido, se requiere a la parte actora para que se manifieste al respecto e informe si

conoce los sujetos frente a los cuales ha de continuar el proceso de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P., allegando las pruebas pertinentes.

## Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e76de43a73a1b2397eaa7b971a6abbafdbe5f4d25443c6a28efc1c198ba8b642

Documento generado en 13/12/2021 11:15:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica